



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Elena Isaza Morales
Ddo. PORVENIR S.A. y otra
Rad. 2019-00148-00

AUTO INT. 654

Tuluá, 15 de octubre del 2019

El 02 de julio del 2019 se hizo presente en el recinto del juzgado la señora LUZ MARINA BURBANO TAPIA vinculada al prese proceso en calidad de interviniente ad excludendum, día en que se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial. Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: *“parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Tenemos entonces que la parte vinculada, señora LUZ MARINA BURBANO TAPIA, no contestó la demanda y dicha omisión se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por otro lado, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

A su vez, a folio 149 del expediente PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial solicita la vinculación de la Sra. LUZ MARINA BURBANO TAPIA, el Despacho manifiesta que la Señora mencionada en precedencia ya fue vinculada al proceso a través del auto de sustanciación No. 868 del 22 de mayo del 2019.

Así las cosas, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por no contestada la demanda, por parte de la señora LUZ MARINA BURBANO TAPIA vinculada al prese proceso en calidad de interviniente ad excludendum, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

2) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial.

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 182.606 del C.S. de la J.

4) NO ACOGER la solicitud de vinculación realizada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.

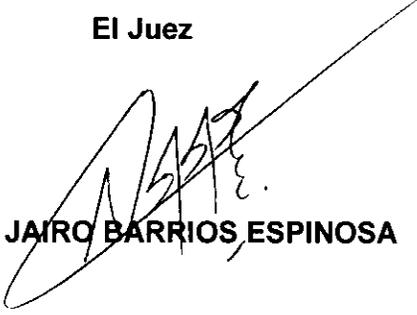
5) SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas **cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**

Acorde con lo anterior, **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente, so pena de asumir las consecuencias previstas en el art. 77 ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Adriana Mahecha Gómez
Ddo. PORVENIR S.A.
Rad. 2017-00750-00

AUTO SUS No. 1808

Tuluá, 15 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial.
- 2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., a la Dra. LUCERO FERNANDEZ HURTADO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 308.219 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO